



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION No.05-2018

El Superintendente de Seguros de la República Dominicana, **EUCLIDES GUTIÉRREZ FÉLIX**, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de fecha 26 de Septiembre del año 2002, dicta la siguiente Resolución:

Considerando: Que el Artículo 145 de la ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana establece los instrumentos financieros y valores en los que los aseguradores pueden invertir sus reservas.

Considerando: Que el crecimiento registrado en los últimos años por el Mercado de Valores Dominicano ha generado la creación de nuevos instrumentos de inversión, los cuales han sido aprobados por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana y están definidos en la Ley No.249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Considerando: Que la promulgación de la Ley 187-01 que crea el Sistema de Seguridad Social, estableció las bases para un mercado de valores y por consiguiente se han dictado posteriormente varias leyes que dan origen a varios instrumentos de inversión.

Considerando: Que en el año dos mil dos (2002), cuando se promulga la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas, no existían sociedades administradoras de fondos, la figura del fideicomiso, ni los instrumentos del reporto en el mercado de valores.

Considerando: Que el mercado asegurador necesita una mejor diversificación de su portafolio de inversión con la finalidad de reducir el riesgo de concentración y de tener opciones de inversión a largo plazo, que permita el calce financiero de los pasivos generados a largo plazo por el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia y las Rentas Vitalicias.

..//



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

-2-

Res.05-2018. de fecha 30/5/18
permiso para la Inv. de las Res.

Considerando: Que los fondos de inversión abiertos y cerrados son esquemas de inversión colectivos formados mediante patrimonios autónomos que se constituyen con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establezcan en función de los resultados del mismo y que los mismos son supervisados de cerca por la Superintendencia de Valores y operados por las Sociedades Administradoras de Fondos aprobados por esta.

Considerando: Que los fideicomisos de oferta pública son esquemas de inversión colectivos, formados mediante patrimonios autónomos que se constituyen con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fideicomiso, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo y que los mismos sean supervisados de cerca por la Superintendencia de Valores y operados por las fiduciarias aprobadas por esta.

Considerando: Que en la operación de reporto en el mercado de valores implica la transferencia de la propiedad de valores de oferta pública al reportador, quien se obliga a transferir al reportado en un plazo igualmente convenido, la propiedad de otros valores del mismo emisor y clase, contra devolución del precio pagado, más un premio.

Considerando: Que según el Literal j) del Artículo 145 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, la Superintendencia de Seguros podrá autorizar cualquier inversión en renglones no especificados en el presente artículo, en valores o bienes que a juicio de la misma respondan a la finalidad para las cuales fueron creadas las reservas señaladas en esta ley, así como aquellas inversiones en empresas que contribuyen al desarrollo económico del país.

..//



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

-3-

Res.05-2018, de fecha 30/5/18
permiso para la Inv. de las Res.

VISTA: La Ley No.249-17 que modifica la Ley No.19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo del 2000, Gaceta Oficial No. 10900 del 21 de diciembre de 2017.

VISTO: El acápite 2, Letra j) del Artículo No. 145 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de fecha 26 de septiembre del año 2002.

VISTOS: Los Artículos Nos. 238 Literal c) y 245 Literal p) de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana,

EL Superintendente de Seguros, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 238 literal L) de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el permiso necesario a las Aseguradoras y Reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros para que puedan ser consideradas como inversión de las Reservas tal y como lo dispone el Artículo 145 de la ley 146-02 en los siguientes instrumentos de inversión:

- a) Fondos de inversión abiertos y cerrados y operados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión autorizadas por la Superintendencia de Valores.

..//



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

-4-

Res.05-2018, de fecha 30/5/18
permiso para la Inv. de las Res.

- b) Las cuotas de Fideicomisos de oferta pública autorizadas por la Superintendencia de Valores,
- c) Y las operaciones de compra de Títulos-Valores con Pacto de Retroventa (Reportos o Repos) transados a través de los puestos de bolsa autorizados por la Superintendencia de Valores.

SEGUNDO: Los instrumentos descritos anteriormente podrán ser considerados como inversión de las reservas, previa autorización de la Superintendencia de Seguros y se considerarán en la cuenta 1111 titulada “Inversiones autorizadas por la Superintendencia de Seguros” en el Catálogo de Cuentas de uso obligatorio para los aseguradores y reaseguradores.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.


EUCLIDES GUTIERREZ FELIX
Superintendente de Seguros

